

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Limitaciones a la libertad de comercio en la constitución
de empresas de seguridad privada**
-Tesis de Licenciatura-

Miguel Angel Chalí León

Guatemala, agosto 2015

**Limitaciones a la libertad de comercio en la constitución
de empresas de seguridad privada**

-Tesis de Licenciatura-

Miguel Angel Chalí León

Guatemala, agosto 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. María de los Angeles Monroy

Lic. Jose Antonio Pineda Barales

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Tercera Fase

M. Sc. Eddy Giovanni Miranda Medina

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dos de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LIMITACIONES A LA
LIBERTAD DE COMERCIO EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE
SEGURIDAD PRIVADA**, presentado por **MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN**,
previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los
requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis
y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **LILIANA ADALGISA
AGUILERA GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN

Título de la tesis: LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA
CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

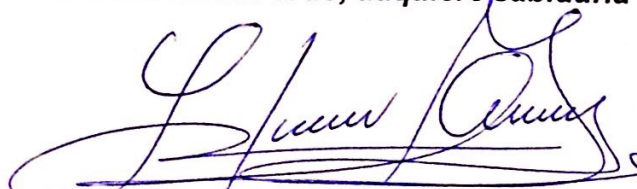
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**, presentado por **MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c c Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN**

Título de la tesis: **LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA
CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN

Título de la tesis: LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA
CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de marzo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIGUEL ANGEL CHALÍ LEÓN

Título de la tesis: LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de marzo de 2015

[Handwritten signature]



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

[Handwritten signature]

En la ciudad de Guatemala, el día tres de febrero de dos mil quince, siendo las dieciséis horas yo: DELIA NOEMI VASQUEZ LEMUS, Notaria, colegiada activa número dieciséis mil setecientos cinco, a requerimiento de: MIGUEL ANGEL CHALI LEON, constituido en la cuarta calle siete guion cincuenta y tres de la zona nueve de la ciudad de Guatemala, con el objeto de hacer constar lo siguiente: PRIMERO: bajo solemne juramento prestado en forma legal y advertido de lo relativo al delito de perjurio, el compareciente manifiesta llamarse: MIGUEL ANGEL CHALI LEON, y dice ser de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, guatemalteco, de este domicilio y se identificó con el documento personal de identificación número un mil seiscientos once, cero cuatro mil seiscientos treinta, un mil ochocientos cuatro (1611 04630 1804), extendido por el Registro Nacional de Las Personas, de la República de Guatemala, documento que tengo a lo vista. SEGUNDA: continúa manifestándose el compareciente, siempre bajo juramento de la ley que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes, TERCERA: que acepta su responsabilidad del contenido de su tesis de licenciatura titulada "LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN LA CONSTITUCION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA". CUARTA: No habiendo nada más que hace constar, doy por terminada lo presente en el mismo lugar de su fecha de inicio, veinticinco minutos mas tarde. Yo notario DOY FE de todo lo actuado, de que el compareciente lee por si mismo todo lo escrito y bien enterado de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, con el notario que autoriza, de todo lo actuado doy fe y que consta la presente de esta única hoja.

[Handwritten signature]

ANTE MI:

[Handwritten signature]
DELIA NOEMI VASQUEZ LEMUS
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios

Por su eterna misericordia y fidelidad aún en momentos en que le he fallado, Él no me ha desamparado, como lo ha prometido en el libro de Isaías 41:10 “No temas, porque yo estoy contigo; no te desalientes, porque yo soy tu Dios. Te fortaleceré, ciertamente te ayudaré, sí, te sostendré con la diestra de mi justicia”.

A mi familia

A mi esposa Delia por su ayuda y apoyo permanente, a mi pequeño Javi por ser el motor e inspiración para seguir adelante.

A mis padres

Carlos Chalí y María Elvira León, porque uno de mis principales anhelos es brindarles este éxito.

A mis suegros

Hugo Vásquez y Carmen Lemus, por su insistencia y constante apoyo para seguir en la carrera.

A mis hermanos

Por sus constantes muestras de solidaridad y afecto.

A mi asesora

Licenciada Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán, por su gran dedicación a la labor de asesoría de tesis, acompañando el proceso de manera eficiente y organizada.

A mis amigos

Con quienes he compartido apoyo y muestras de solidaridad, a quienes he dado consejos y quienes me han aconsejado. A quienes han estado presentes en las alegrías y los fracasos. Imposible nombrarlos uno a uno sin llenar libros enteros.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
De la seguridad privada	1
Libertad de industria, comercio y trabajo	4
El comerciante individual y la persona jurídica colectiva	9
Limitaciones a la libertad de comercio y trabajo para personas individuales	13
Limitaciones para las sociedades de servicios de seguridad privada	16
De la adecuación legal y los derechos laborales	22
Análisis de la minuta de escritura para adecuación de la sociedad prestadora de servicios de seguridad privada	26
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada	30
Conclusiones	37
Referencias	39

Resumen

El trabajo de investigación, tuvo la finalidad de establecer las causas jurídicas que inspiraron al legislador, en la creación de las limitaciones a la libertad de comercio, en la prestación de servicios de seguridad privada.

Como resultado del presente estudio, se definieron las limitaciones a la libertad de comercio en la prestación de servicios de seguridad privada contenidos en la ley relacionada, plasmándose las causas que las generaron.

Dichas limitaciones fueron plasmadas en el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en Guatemala, las cuales se presumen son la base para evitar que dicho servicio sea prestado por personas que puedan incurrir en comisión de delitos o excesos en la prestación de dichos servicios.

Para tal efecto, se desarrollaron los temas siguientes: la libertad de comercio como principio constitucional, el comerciante individual y la persona jurídica colectiva, las sociedades especiales, los socios y auxiliares de comercio, instituciones de seguridad e inteligencia del Estado, el Registro Mercantil; así como sobre las imitaciones para la

fusión y transmisión de sociedades prestadores de este clase de servicios y la autorización, como una función de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada; y por último las conclusiones correspondientes.

Palabras clave

Sociedades Especiales. Seguridad privada. Libertad de Comercio. Constitución de empresas privadas. Legislación.

Introducción

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, es la normativa que sustituyó al Decreto número 73-70 del Congreso de la República, ya que ésta no se ajustaba a las necesidades reales de la sociedad guatemalteca, por lo que fue creada para regular los servicios de seguridad privada con normas actualizadas y efectivas. Promovido principalmente por el compromiso contenido en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, firmados el 29 de diciembre de 1996.

Cabe advertir que al ser actualizada la ley sobre la materia, originó que se establecieran limitaciones para la constitución de empresas de seguridad privada, como resultado de haber sido fraguadas bajo los fundamentos de los Acuerdos de Paz, las cuales tienen conflicto con la norma constitucional que protege la libertad de comercio, de allí la importancia del tema desarrollado.

El problema a estudiar se establece entonces, en la generación de normas de normas que entran en conflicto con la libertad de industria, comercio y trabajo plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El tema se desarrolla fundamentalmente en el análisis comparativo de las normas objeto del presente estudio.

Para la recopilación de la información se consultaron libros, documentos, convenios, leyes e internet sobre el tema de estudio, utilizándose los métodos de investigación analítico y deductivo, a efecto de establecer las conclusiones y las referencias que sirvieron de base para realizar la investigación.

De la seguridad privada

Antecedentes históricos

El servicio de seguridad privada debe entenderse como la actividad encaminada a la protección de las personas y sus bienes, por parte de personas individuales o colectivas; éste fue regulado hasta el año 2010, a través de la Ley de Policías Particulares, la cual con sólo 20 artículos pretendió regular el campo de la seguridad privada en Guatemala. Anteriormente, para la prestación del servicio únicamente se necesitaba de una simple autorización gubernativa, a través de un acuerdo ministerial, gubernativo o presidencial.

La ausencia de un cuerpo legal que regulase efectivamente los servicios de seguridad privada, hizo surgir la necesidad de crear una legislación más efectiva y acorde a la realidad actual. En este orden de ideas, surge la ley sobre la materia con el objeto de regular dichos servicios, los cuales están definidos en el cuarto considerando de la ley relacionada, cumpliendo así con lo establecido en los Acuerdos de Paz y actualizando, por consiguiente, la legislación especializada.

El Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, establecía la creación de un ente regulador de las empresas de seguridad privada, así:

El Organismo Ejecutivo promoverá ante el Congreso de la República una nueva legislación que regule a las empresas privadas de seguridad, que contemple crear una Superintendencia para la fiscalización de esas empresas, a cargo del Ministerio de Seguridad Pública. Dicha entidad deberá contar con recursos suficientes para el efectivo control del personal, armamento y actividades de las entidades reguladas. (http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Acuerdo%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Justicia.pdf. Recuperado: 02.10.2014).

El cuarto considerando de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, al respecto estipula lo siguiente:

Que una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciará el combate del Estado a los grupos armados ilegales y a los cuerpos de seguridad al margen de la ley, en beneficio de los derechos humanos y del derecho personal y colectivo a la seguridad.

Seguridad pública

Es una función del Estado, organizada con el objetivo de dar protección a personas y bienes, tanto de forma preventiva como reactiva, por medio de instituciones legalmente reconocidas, entre las cuales se pueden mencionar: la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala:

La seguridad constituye una función natural del Estado, implica el ejercicio en el monopolio del uso de la fuerza que es una tarea de carácter público. Tomando en cuenta que el concepto de seguridad es mucho más amplio que el ejercicio del poder punitivo público. Proveer de seguridad preventiva y reactiva a una sociedad constituye ejercer la función de policía, que, como su nombre lo indica, es acción que le corresponde a la colectividad por medio de sus instituciones reconocidas. (Digessp, 2014:1).

El Estado no ha logrado cumplir con los objetivos de proporcionar seguridad a la población a través de estas instituciones, lo cual se demuestra con los altos índices de violencia y delincuencia, tanto común como organizada, así como en el aumento de muertes de forma violenta:

Guatemala registró 6,072 muertes violentas en 2013, lo que representa un promedio 16,63 diarias y que es ligeramente superior a 2012, según las estadísticas divulgadas hoy por el estatal Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif). (<http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/02/guatemala-registro-6072-muertes-violencia-2013>Recuperado: 30.10.2014).

La función estatal de proveer seguridad a personas y bienes en Guatemala, requiere que entidades de seguridad privada actúen como auxiliares y complementarios de su cometido. Para el año 2010, el número de guardias de seguridad privada superaba a los elementos de Policía Nacional Civil: “...las compañías dedicadas a este servicio superan por 14,000 elementos a la Policía Nacional Civil”.

(<http://noticias.com.gt/nacionales/20100405-agentes-seguridad-privada-superan-numero-agentes-pnc.html>. Recuperado: 02.11.2014).

Para el 2013, la diferencia entre guardias privados y policías era más acentuada: “...la hipertrofia más grande se registra en Guatemala, donde existen 19,900 policías para velar por sus 12.7 millones de habitantes y 120,000 guardias privados para proteger a quienes los contratan.”. (PNUD, 2014:150).

Otro de los aspectos a considerar es la desconfianza que ha generado el actuar de algunos agentes de Policía Nacional Civil, a quienes se les ha vinculado con diferentes acciones del crimen común y organizado, profundizando la necesidad de contar con agentes de seguridad privada.

Libertad de industria, comercio y trabajo

El artículo 43 de la Constitución Política de la República, reconoce la libertad de industria, comercio y de trabajo, estableciendo como excepciones las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

De la seguridad privada

Al respecto cabe indicar que ésta debe entenderse así: son las personas individuales o jurídicas que prestan sus servicios de protección, vigilancia, tecnológicos y periciales al sector público o privado, con ánimo de lucro y con la supervisión del Estado.

... Es la provisión de servicios de protección y vigilancia complementarias y suplementarias a los particulares que puedan pagar por ello, que reduzcan al mínimo los temores de ver comprometida la integridad física de los usuarios y garanticen la preservación de sus bienes. Es una actividad que tiene que ser lucrativa para que pueda entrar en el ámbito privado, pues de lo contrario se mantendría en el ámbito público, que es función del Estado. (Digessp, 2010:1).

Los servicios que actualmente pueden prestar estas entidades, según lo que establece el artículo 47 de la Ley relacionada, son los siguientes:

- Vigilar o custodiar, proteger y defender a personas y sus bienes muebles e inmuebles;
- Vigilar o custodiar, proteger y defender, al momento de ser transportadas las personas y sus bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima;
- Vigilar, custodiar y prevenir que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas, para las cuales hayan sido contratados sus servicios;
- Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como la prestación de servicios de respuesta;
- Planificar y asesorar en las actividades de seguridad contempladas en esta Ley;
- Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global o tecnología para la protección de personas y bienes;
- Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados;

- Reclutar, seleccionar, evaluar y capacitar al recurso humano para la prestación de servicios de seguridad privada;
- Otros servicios con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades de ley.

Cada uno de los servicios mencionados requiere de una licencia de operación para poder ser prestado.

Las empresas que fueron autorizadas al amparo de la Ley de Policías Particulares, se vieron en la obligación de adecuarse, según los postulados de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, modificando su naturaleza jurídica para adaptarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada: “...la Dirección comunicará a cada prestador de servicio de seguridad, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los requisitos que deberá cumplir para adecuarse al nuevo régimen establecido”.

Empresas autorizadas con licencia de operación

Para diciembre de 2014, un total de 16 empresas se han adecuando a la Ley de Servicios de Seguridad Privada, ésta es una cantidad poco significativa, ya que para el momento en que entró en vigencia la ley, 28

empresas contaban con acuerdo gubernativo y 105 con acuerdo ministerial.

Sin embargo, en el transcurso de los 4 años posteriores a la vigencia de la normativa actual, sólo el 12% de las empresas ha cumplido con lo requerido en la misma, esto se debe principalmente a la implementación de mesas de trabajo y tecnificación promovidos por la actual dirección.

En el siguiente cuadro, se puede observar que las empresas con licencia tipo A y H, dedicadas a la vigilancia, protección y defensa de personas y sus bienes; y las dedicadas al reclutamiento, selección, evaluación y capacitación de recursos humanos para la prestación de dicho servicio, respectivamente, son las que más se han autorizado.

Y las entidades con licencia tipo D y G, cuyo objeto es instalar centrales para la recepción y transmisión de señales de alarma e instalación y monitoreo de equipos electrónicos satelitales, respectivamente, son únicamente cuatro, lo cual se debe al alto costo que representan los dispositivos para tal fin.

Cantidad de empresas con licencia	Clasificación de licencias	Objeto de la empresa
10	A	Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles.
4	B	Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas por vía terrestre, área, fluvial o marítima.
3	C	Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios.
2	D	Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta.
4	E	Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en el la Ley que regula los servicios de seguridad privada.
3	F	Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales de posicionamiento global, o tecnología para protección de bienes y personas.
2	G	Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales de posicionamiento global, o tecnología para protección de bienes y personas.
11	H	Reclutamiento, Capacitación, Evaluación y Selección de Recursos Humanos para la prestación de servicios de seguridad privada

(http://www.digessp.gob.gt/images/numeral_29/Licencia%20de%20operacion03102014.pdf. Recuperado: 02.02.2015).

El comerciante individual y la persona jurídica colectiva

Del comerciante

Villegas (2001:37) indica que hay dos clases: comerciantes individuales y comerciantes sociales. Los primeros, como el texto lo indica, son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial; y los segundos, las sociedades mercantiles. Hasta el 2010, las empresas de seguridad privada podían ser operadas por personas individuales, a través de empresas mercantiles autorizadas.

Sin embargo, la nueva legislación obliga a constituir sociedades anónimas o adecuar la empresa individual a la nueva legislación, por consiguiente, debe convertirla dicha entidad de individual en sociedad anónima.

El artículo 2 del Código de Comercio define a los comerciantes, así:

...como las personas que ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividad que se refiera a lo siguiente: La industria dirigida a la producción o transformación de bienes o a la prestación de servicios. La intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios... En ese orden de ideas, el servicio de seguridad privada, se enmarca en la norma como la prestación de un servicio.

De las personas individuales

Éstas sólo podrán ejercer las funciones de escolta e investigador privado a título personal, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos, según el artículo 15 de la Ley citada:

- Ser guatemalteco.
- Mayor de edad.
- Si perteneció a las filas del ejército o ejerció algún cargo de funcionario o empleado público, relacionado a la seguridad pública, para desempeñar estas funciones deberán haber transcurridos 4 años previos a la solicitud.
- Y en el caso de prestar sus servicios con autorización para utilizar armas de fuego, deben también cumplir con los requisitos que estipulados por la Ley de Armas y Municiones.

➤ Escolta privado

El artículo 48 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada los define de la siguiente forma:

Escortas privados son personas individuales o trabajadores de empresas de seguridad privada certificadas para brindar vigilancia, protección y custodia de personas. Podrán portar el equipo de defensa o armas de fuego debidamente autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, de acuerdo con el plan de seguridad de personas elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada autorizado por la Dirección...

Estas personas eran llamados con anterioridad, agentes de seguridad ejecutiva y comúnmente guardaespaldas, su objetivo es prestar servicios de seguridad de forma individual a personas, exclusivamente, su fin primordial es la protección de la persona contratante de sus servicios.

Para obtener la licencia respectiva debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. En cuanto a educación debe aprobar ciclo diversificado de educación;
2. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,
3. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos.

➤ Investigador privado

El artículo 49 de la Ley relacionada, los define como personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado.

El investigador privado para obtener la licencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a educación debe ser graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado;
2. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;
3. Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y
4. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Limitaciones a la libertad de comercio y trabajo para personas individuales

Es necesario observar que las limitaciones van más allá de la libertad de comercio, ya que obstaculizan el acceso al trabajo y actividad ocupacional de profesionales formados en las diferentes ramas de la seguridad pública.

La limitación que destaca para personas individuales a su libertad de comercio y trabajo está regulada en el artículo 15, de la Ley citada, así:

Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, sólo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada...

c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud;...

Como se puede observar, esta norma manifiesta una notoria discriminación hacia las personas que prestan sus servicios en el Ejército de Guatemala, funcionarios o empleados públicos relacionados con la seguridad pública.

El Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, adoptado en Ginebra, Suiza, el 12 de Junio de 1958 y que entró en vigor el 15 de junio de 1960, en su artículo 1, expone:

A los efectos de este Convenio, el término *discriminación* comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

La limitación afecta derechos fundamentales del convenio ratificado por Guatemala, el 11 de octubre de 1960.

Es importante establecer que la limitación relacionada, afecta además a la sociedad en general, ya que impide el acceso a personal capacitado, entrenado y dispuesto a prestar sus servicios, tomando en cuenta la grave crisis financiera en la que se encuentra actualmente el Estado de Guatemala.

Debe observarse también que el acceso a fuentes de trabajo de estas personas, se reduce, toda vez que han sido capacitadas y entrenadas a lo largo de su carrera para funciones relacionadas con seguridad.

No se puede establecer cuáles fueron los motivos que inspiraron al legislador para establecer estas limitaciones, la norma constitucional establece como excepciones las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Costos para personas individuales de servicios de seguridad privada vigentes para el año 2015

En el siguiente cuadro, se describe el costo actual que conlleva contratar recurso humano para la prestación de este tipo de servicios:

Persona Individual	Salario mínimo ordinario 2015	Costo	Total a pagar
Autorización de licencia a personas individuales para prestar servicios de seguridad privada a título personal de escolta	Q2,394.36	3 salarios mínimos	Q7,183.08
Autorización Licencia a personas individuales para prestar de servicios de seguridad privada a título personal de investigación privada.	Q2,394.36	6 salarios mínimos	Q14,366.16

Como se puede observar, estos costos no son congruentes con la realidad nacional, el salario promedio de un escolta privado en el mercado laboral guatemalteco es de Q5,000.00.

En el caso de un investigador privado tiene ingresos promedio de Q7,000.00 atendiendo diversidad de casos, dentro de los cuales se puede mencionar: localización y ubicación de personas, seguimiento de personas y vehículos, entrevistas relacionadas con el ámbito laboral en estudios de casos socioeconómicos, entre otros; esto después de deducir los respectivos costos de operación.

El pago de la licencia de operación es considerado un tributo, el cual por no estar acorde a la realidad nacional, entra en conflicto con el principio de capacidad de pago en materia tributaria, contenido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por consiguiente, este pago vulnera el principio de capacidad de pago de los requirentes, al establecer montos superiores, incluso a los ingresos previstos para un mes. El pago por licencia es cada 3 años.

Limitaciones para las sociedades de servicios de seguridad privada

Las sociedades especiales

Villegas (2001:211) indica que hay sociedades que en su totalidad se rigen por el Código de Comercio y hay otras que además se rigen por su ley especial.

Estas sociedades especiales se definen como:

...aquellas que, regularmente, se organizan por procedimientos distintos a las sociedades comunes que rige el Código de Comercio. Tal singularidad deviene de estar normadas por leyes especiales, actuando el Código de Comercio como ley complementaria, pues se exigen requerimientos contractuales que las colocan en una situación legal distinta, lo que incide en su nacimiento y vida legal. (<http://derechoguatemalteco.org/las-sociedades-especiales/#>. Recuperado: 10.02.15).

El Código de Comercio, en el artículo 86, define la sociedad anónima de la siguiente forma: "...es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito". Estableciéndose en el artículo 89 del mismo cuerpo legal, un capital pagado mínimo de Q 5,000.00.

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en su artículo 18, establece que las:

Sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada. Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada deberán constituirse en forma de sociedad anónima, con arreglo a la legislación general de la República, y observar lo establecido en la presente Ley. Su objeto social deberá ser exclusivamente la prestación de uno o más de los servicios regulados en la presente Ley. Deberán tener un capital pagado mínimo de ciento cincuenta mil Quetzales.

Las personas jurídicas podrán participar como accionistas de personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, siempre que sus acciones sean nominativas y permitan identificar, con precisión, la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.

Se observa que los elementos dentro de esta normativa identifican una sociedad prestadora de servicios de seguridad privada como una sociedad especial, ya que sus características especiales están definidas fuera del Código de Comercio, es decir en la ley específica.

Los elementos adicionales son:

- En el caso de su objeto, las entidades pueden ser constituidas exclusivamente para la prestación de uno o más de los servicios regulados en la Ley sobre la materia.
- Capital social mínimo, que debe estar debidamente pagado y es de ciento cincuenta mil Quetzales (Q150,000.00).
- Que las acciones sean nominativas y permitan identificar con precisión las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones. Con esto se pretende evitar que personas que tengan prohibición para la constitución de una entidad prestadora de servicios de seguridad privada las posean a través de otras entidades.

La ley sobre la materia contempla limitaciones a los socios fundadores, accionistas o administradores.

Estas limitaciones no han sido justificadas, ni se encuentran definidas como de interés nacional, para cumplir con la excepción constitucional a la libertad de industria, comercio y trabajo, establecida en el artículo 43 de la Carta Magna.

El artículo 19 de la ley citada, en su literal f., expresa lo siguiente:

Que los socios fundadores, accionistas o administradores no sean miembros o funcionarios activos del Ejército, ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado; si hubieren pertenecido a las instituciones indicadas, deberán comprobar el motivo de su retiro, el cual deberá haberse producido cuando menos dos (2) años anteriores a la solicitud de autorización de la sociedad;

La limitación impuesta a las personas individuales para la prestación de servicios de seguridad privada, se observa en esta norma con una disminución de dos años, en comparación con los inversionistas, los cuales tienen una limitación de 4 años.

Por consiguiente, cabe mencionar que hay un trato diferente para las personas que pretendan prestar los servicios de forma individual y los inversionistas que quieran constituir una sociedad prestadora de este tipo de servicios.

Costo de licencia para sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada

El Acuerdo Gubernativo 220-2012, establece el Reglamento de Cobros por Honorarios de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

El artículo 1 de dicho reglamento establece que el objeto del mismo es establecer los montos por concepto de honorarios que percibirá la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

Los recursos que perciba la dirección en referencia por estos cobros, se destinarán exclusivamente para su funcionamiento, equipamiento y modernización.

El artículo 4, literal a) del reglamento citado, establece que por licencias de operación para sociedades prestadoras de servicios de seguridad con vigencia para tres años, por cada uno de los servicios indicados en el artículo 3, tendrán un costo de dieciocho (18) salarios mínimos.

Por consiguiente, el costo por la licencia de operación y funcionamiento de personas jurídicas para prestar servicio de seguridad privada para el 2015, se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de licencia	Salario mínimo vigente	Costo de licencia por 3 años
Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles o inmuebles	Q2,394.36	Q43,098.48
Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima	Q2,394.36	Q43,098.48
Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios.	Q2,394.36	Q43,098.48
Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como la prestación de servicios de respuesta	Q2,394.36	Q43,098.48
Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la ley.	Q2,394.36	Q43,098.48
Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global o tecnología para la protección de personas y bienes.	Q2,394.36	Q43,098.48
Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados.	Q2,394.36	Q43,098.48
Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.	Q2,394.36	Q43,098.48
Otros (especificar)	Q2,394.36	Q43,098.48

De la adecuación legal y los derechos laborales

Esta consiste en adecuar legalmente a las empresas existentes a la normativa vigente. Se debe considerar que según la ley anterior dichas entidades estaban reguladas por el Código de Comercio, convirtiéndose consecuentemente en sociedades especiales.

Se puede observar, por ejemplo, que una empresa que estaba constituida como individual, tiene que dividirse en acciones y convertirse en una sociedad anónima especial, con arreglo a la normativa vigente.

El artículo 67 de la Ley sobre la materia, establece lo siguiente:

Adecuación legal. Al entrar en vigencia la presente Ley, los prestadores de servicios de seguridad privada, que prestan sus servicios actualmente, con el objeto de adecuarse al régimen legal establecido en la presente Ley, están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a. Las personas jurídicas o individuales autorizadas por acuerdo gubernativo o ministerial, deberán presentar la información y la documentación que no hubieren presentado oportunamente y actualizar los requisitos exigidos por esta Ley, dentro del plazo de un año, a partir de la publicación que haga la Dirección; y,
- b. Las personas jurídicas o individuales que tienen expediente en trámite en el Ministerio de Gobernación, deberán completar lo que corresponda, de conformidad con la presente Ley, dentro del plazo de seis meses, a partir de su vigencia.

A partir de la vigencia de la ley, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada era el ente encargado de comunicar a los prestadores de servicios de seguridad privada los requisitos que debían cumplir para

adecuarse al nuevo régimen establecido, según lo establece el artículo anterior citado, en el tercero y cuarto párrafos.

Para los efectos de las literales anteriores, la Dirección comunicará a cada prestador de servicio de seguridad, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los requisitos que deberá cumplir para adecuarse al nuevo régimen establecido. Llenados los requisitos a que se refieren las literales anteriores, y exigidos por la Dirección, ésta deberá dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta (30) días de completados los expedientes.

Todas las licencias y autorizaciones extendidas por el Ministerio de Gobernación relacionadas con las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y que se adecuen a la presente Ley, conservarán su vigencia y plazo para el que fueron extendidas.

Cabe mencionar que las autorizaciones con las que operaban los prestadores de servicios de seguridad privada, conservarán su vigencia y plazo para el que fueron extendidas, con la condición de que deben adecuarse a lo estipulado en la ley relacionada.

En consecuencia, el proceso de adecuación, es una obligación para los prestadores de servicios de seguridad que cuentan con otro tipo de autorizaciones, su cumplimiento es condicionante para poder continuar prestando dichos servicios, según lo establece el artículo 68 de la Ley citada indicando que los prestadores de servicios de seguridad privada que no cumplan con lo normado en el artículo anterior, no podrán continuar con sus servicios.

De los derechos laborales

El principio tutelar del derecho laboral, se manifiesta en la protección a los derechos de los trabajadores, lo cual está contenido en el artículo 71 de la ley relacionada de la siguiente forma: “Los trabajadores de las empresas que prestan servicio de seguridad privada, conservarán con respecto a éstas, los derechos laborales adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley”.

La protección se determina también al momento de ejecutar la cancelación de las licencias de operación de una empresa prestadora de servicios, toda vez que la obligación de la Dirección General de Servicios de Seguridad privada, es informar al Ministerio de Trabajo para que tome las medidas necesarias para proteger a los trabajadores, lo cual se establece en el artículo 65 del mismo cuerpo legal, de la manera siguiente:

Ejecución de la cancelación. Al estar firme la resolución de cancelación de una o más licencias de operación, la Dirección procederá a ejecutarla de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el reglamento correspondiente. Se notificará al Ministerio de Trabajo para la debida protección de los derechos laborales de los trabajadores de dicha empresa, a la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM- para lo que corresponda, y al Registro Mercantil, para los efectos del artículo anterior.

Limitación al derecho de trabajo

El artículo 59 literal g de la ley relacionada, establece como prohibición para el personal que labora para los prestadores de servicios de seguridad privada, ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado.

Ahora bien, en cuanto al pago de prestaciones laborales, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (2012) señala que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes laborales, las empresas al contratar personal con relación de dependencia, deben garantizarles:

- Aguinaldo.
- Bono anual para trabajadores del sector público y privado.
- Bono incentivo.
- Vacaciones anuales.
- Indemnización y
- Ventajas económicas.

Análisis de la minuta de escritura para adecuación de sociedad prestadora de servicios de seguridad privada

La Dirección de Servicios de Seguridad Privada publicó, en su página de internet, un modelo de minuta de escritura para la constitución de servicios de seguridad privada, el cual contiene los elementos necesarios para ser autorizada, respetando el criterio notarial.

Al respecto, cabe analizar algunos elementos del modelo de escritura de modificación de sociedad anónima prestadora de servicios de seguridad privada:

➤ Comparecencia

...c) así también declara el compareciente que todos los socios accionistas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos diecinueve (19) y veintinueve (29) del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula Los Servicios de Seguridad Privada.

En la comparecencia del representante legal se debe hacer mención del cumplimiento de los accionistas sobre los requisitos establecidos en los artículos 19 y 29 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

➤ De la prohibición de los socios fundadores, accionistas y administradores

El artículo 19, literal f., contiene la prohibición que los socios fundadores, accionistas y administradores no sean miembros o funcionarios activos del Ejército, ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado; si hubieren pertenecido a las instituciones indicadas, deberán comprobar el motivo de su retiro, el cual deberá haberse producido cuando menos dos (2) años anteriores a la solicitud de autorización de la sociedad.

➤ De los requisitos para los ejecutivos

El artículo 29, literal b, ratifica esta norma al indicar que los prestadores de servicios individuales, los accionistas de sociedades propietarias de empresas de seguridad privada y quienes ejerzan cargos de dirección o de confianza en la misma, no pueden ser miembros o funcionarios en activo del Ejército de Guatemala, del Ministerio Público, del Policía Nacional Civil o del Sistema Penitenciario o de cualquier otro órgano o institución de seguridad o de inteligencia del Estado.

El artículo 21 de la ley relacionada refiere que la Dirección dará trámite a la solicitud, al observar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

➤ **Cláusula de modificación del objeto de la sociedad**

Como sociedad especial, se debe modificar el objeto de la misma y adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley citada: “...Su objeto social deberá ser exclusivamente la prestación de uno o más de los servicios regulados en la presente Ley”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: La sociedad se constituye con el objeto de prestar servicios de seguridad privada establecidos en el artículo cuarenta y uno del Decreto número 52-2010 del Congreso de la República, Ley que Regula Los Servicios de Seguridad Privada, siendo estos los siguientes: (SE DEBERÁN ELEGIR Y CONSIGNAR ÚNICAMENTE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS SOLICITADOS SEGÚN FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN QUE VA A PRESENTAR) a. Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles; b. Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes,... c. Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla,... d. Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y comunicación a las instituciones de seguridad pública,... e. Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en esta ley; f. Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos, satelitales... g. Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados; h. Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada; i. Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada... La prestación de servicios de seguridad privada que constituyen el objeto de la sociedad, en ningún caso podrá invadir el ámbito de acción de las instituciones del Estado encargadas de la seguridad nacional. Las cláusulas sexta, séptima, octava, novena y décima relativas al capital social, distribución del capital, de las acciones, caracteres de las acciones nominativas, límite al traspaso de acciones, y de las obligaciones del Administrador Único, quedan de la siguiente manera...

➤ Del capital social

Como se mencionó anteriormente, en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley, se determina el capital social mínimo con el que debe contar una sociedad de servicios de seguridad privada “...Deberán tener un capital pagado mínimo de ciento cincuenta mil Quetzales”.

Como sociedad especial, éste es un elemento legal fundamental.

SEXTA: CAPITAL SOCIAL: La sociedad se constituye con un capital autorizado de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00) dividido y representado por ----- () acciones comunes, cuyo valor nominal es de () cada una, de las cuales se emiten, suscriben y pagan --- () acciones, por lo que el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150, 000.00). SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL: Las ----- (--) acciones comunes emitidas por la sociedad se suscriben y pagan de la siguiente manera: a) el señor-----, suscribe y paga ----- acciones, o sea la suma de ----- (-----); b) el señor -----, suscribe y paga ----- acciones, o sea la suma de ----- (-----).c) el señor-----, suscribe y paga ----- acciones, o sea la suma de ----- (-----);d) el señor-----, suscribe y paga ----- acciones, o sea la suma de ----- (-----);e) el señor-----, suscribe y paga ----- acciones, o sea la suma de ----- (-----);f) el señor-----, suscribe y paga --- acciones, o sea la suma de ----- (-----); Las aportaciones han sido pagadas en efectivo y depositadas en cuenta de depósito en el banco -----, cuyo comprobante se transcribe al final de la presente escritura.
(http://www.digessp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=80&Itemid=368 Recuperado: 28.01.2015).

Como se puede advertir, en esta minuta se describen los requisitos que tiene que cumplir una sociedad anónima para poder adecuarse con lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre la materia.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

Es la entidad creada para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley relacionada. Por consiguiente, no es una entidad autónoma ni descentralizada, está a cargo del Ministerio de Gobernación. Sus funciones están descritas en el artículo 7 de la Ley y son las siguientes:

- a. Controlar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública del Estado;
- b. Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales para la adecuada prestación de los servicios de seguridad privada;
- c. Velar porque quienes prestan los servicios de seguridad privada mantengan, en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones;
- d. Ser el vínculo entre los prestadores de servicios de seguridad privada e investigaciones privadas y las entidades del Estado;
- e. Otorgar la autorización y licencia de operación y funcionamiento a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como ordenar la cancelación de las mismas por los casos previstos en la presente Ley;
- f. Establecer y mantener actualizado un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, con información precisa y verificable sobre su estructura administrativa y de funcionamiento, personal directivo, administrativo y operativo, así como de su equipo;
- g. Impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas por la presente Ley, presten servicios de seguridad privada;
- h. Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad;
- i. Imponer a los prestadores de servicios de seguridad privada, y a su personal, las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes, contempladas en la presente Ley; y,
- j. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Como se observa, en la literal g. del artículo citado, es la entidad a cargo de verificar el cumplimiento en relación a las limitaciones de las personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada.

Durante los últimos 12 meses, la gestión de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada ha realizado avances significativos y beneficiosos para los prestadores de servicios de seguridad privada en su proceso de adecuación, así como para la constitución de nuevas sociedades y personas individuales que proyecten prestar dichos servicios.

Cabe mencionar que la Dirección citada ha trabajado en el marco estricto de la ley y su contribución a los procesos de adecuación está relacionada con la eliminación de los procesos burocráticos que entorpecían los trámites haciéndolos tardados y onerosos.

Existe información importante y actualizada hasta enero de 2015, cuya finalidad es mantener una vía de comunicación constante con los prestadores de servicios de seguridad y la sociedad guatemalteca usuaria de este tipo de servicios.

Dentro de esta información se puede consultar qué empresas están trabajando actualmente con licencia de operación, acuerdo ministerial y acuerdo gubernativo, también puede encontrarse un listado de empresas que han sido canceladas, lo cual se resume en la siguiente tabla:

Tipo de Autorización	Cantidad
Empresas autorizadas con licencia de operación	24
Empresas autorizadas con acuerdo ministerial	28
Empresas autorizadas con acuerdo gubernativo	101
Empresas canceladas	20

www.digessp.gob.gt. Recuperado: 02.02.2015).

Al respecto, cabe analizar lo siguiente:

➤ **Empresas autorizadas con licencia de operación**

Éstas son empresas que se constituyeron al estar vigente la Ley relacionada o empresas que ya se encontraban operando y adecuaron su situación legal a esta normativa.

➤ Empresas autorizadas con acuerdo ministerial

Actualmente, éstas operan con acuerdo ministerial, con el cual fueron autorizadas, mismo que no pierde su vigencia, sin embargo, para poder continuar con sus operaciones deben adecuarse, según lo estipulado en el artículo 67 de la Ley.

➤ Empresas autorizadas con acuerdo gubernativo

Al igual que las empresas adecuadas con acuerdo ministerial para poder continuar con sus operaciones, de acuerdo con la ley, deben adecuarse.

➤ Empresas canceladas

Estas entidades contaban con autorización para operar a través de acuerdo gubernativo o ministerial, sin embargo, fueron canceladas por diferentes motivos, 10 de las mismas fueron canceladas antes de entrar en vigencia la Ley sobre la materia y las restantes, se cancelaron posteriormente a la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal.

El artículo 64 de la Ley relacionada define la cancelación de la siguiente forma:

La cancelación de una o más licencias de operación, implica la inhabilitación de los propietarios, socios o accionistas del prestador de servicios de seguridad privada, para constituir otra empresa o sociedad con los mismos servicios, dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la cancelación.

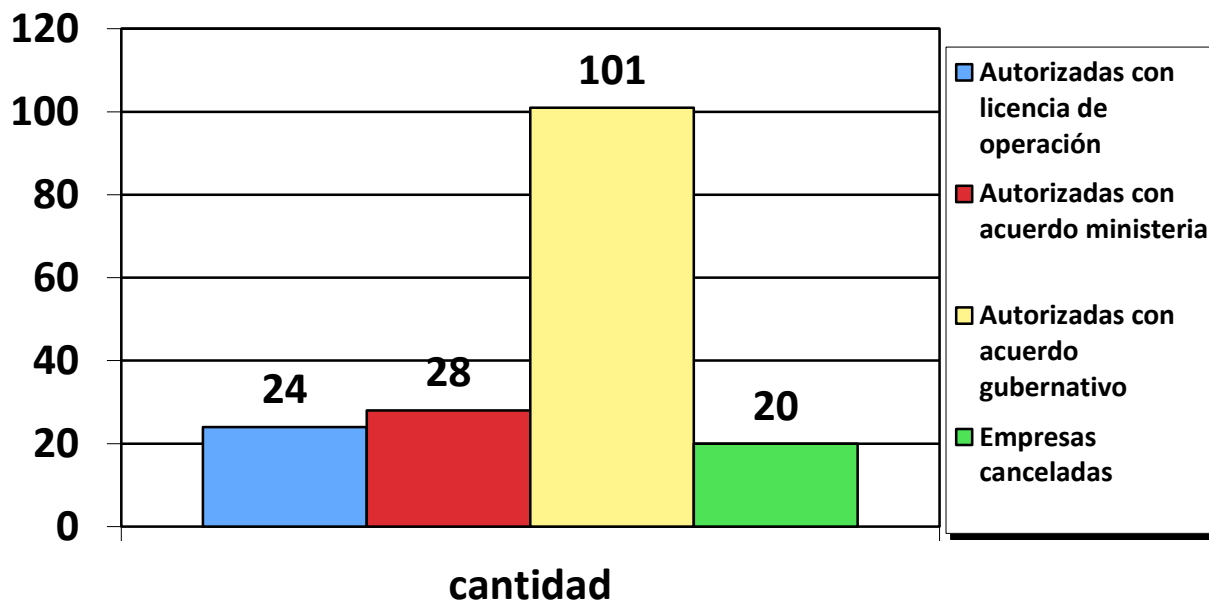
En el artículo citado, se observa una limitación adicional para los propietarios, socios o accionistas del prestador de servicio de seguridad privada, en el sentido que la cancelación de una o más licencias de operación, origina su inhabilitación para constituir otra empresa o sociedad con los mismos servicios, por un plazo de 5 años a partir de la fecha de cancelación.

El artículo 57 de dicha ley, establece los efectos de la cancelación o suspensión de la licencia de las operaciones, así:

1. El prestador de servicio de seguridad privada debe entregar a la Dirección la credencial extendida, así como los carnés de identificación y credenciales emitidas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, dentro del plazo de 8 días, a partir de la cancelación.
2. Dentro del plazo de 8 días, la dirección debe remitir aviso de la cancelación y las credenciales a la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

3. El prestador de servicios de seguridad privada debe entregar las armas para su depósito temporal a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en el plazo de 8 días, a partir de la cancelación.
4. En caso de suspensión de la licencia de operación, el prestador de servicio entregará provisionalmente las licencias y carné de portación de armas de fuego a la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Gráfica de estado en el que se encuentran las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada a enero de 2015:



La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, fue aprobada por el Congreso de la República el 23 de noviembre de 2010, fue publicado en el Diario de Centroamérica el 22 de diciembre del mismo año, según con lo establecido en el artículo 76 de dicho cuerpo legal, entró en vigencia 90 días después, es decir, el 2 de mayo de 2011.

En el año 2015, sólo 24 de las 173 empresas autorizadas para prestar el servicio de seguridad en Guatemala, cuentan con licencia de operación.

Asimismo, para enero de 2015, a un total de 1,470 guardias les había sido entregada su credencial de los acredita como guardia de seguridad privada y están pendientes de entrega 902 credenciales más, las cuales son extendidas por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

Conclusiones

Guatemala está atravesando actualmente por un proceso de profesionalización de los servicios de seguridad privada. Por consiguiente, la actual legislación está orientada a ordenar, capacitar y profesionalizar a los prestadores de servicios de seguridad privada, tanto para personas individuales como jurídicas.

Dentro de las principales limitaciones para la constitución de empresas de seguridad privada se pueden mencionar: que los trabajadores de las instituciones relacionadas con la seguridad del Estado al retirarse de sus labores están limitados al momento de solicitar licencia para operar como prestadores de servicios de seguridad, por un período de 4 años y para formar parte de una sociedad prestadora de servicios de seguridad privada, como socios fundadores, accionistas o administradores, deben esperar un plazo de 2 años, lo cual afecta su libertad de comercio y trabajo, contraviniendo lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La minuta de escritura para una sociedad prestadora de servicios de seguridad privada propuesta por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Gobernación, contempla requisitos esenciales, estableciéndose para el efecto los siguientes: en cuanto a la

comparecencia, los accionistas, ejecutivos o quienes ejerzan cargos de dirección o de confianza en este tipo de sociedades, la ley establece que no deben ser miembros o funcionarios activos del Ejército, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o de cualquier institución de seguridad del Estado; en relación al objeto social, éste debe ser la prestación exclusiva de uno o más servicios regulados en la ley sobre la materia; y como tercer requisito esencial, el capital social mínimo, que es de Q150,000.00; estableciéndose así su calidad de sociedad especial, regulada en la Ley que Regula las Empresas de Seguridad Privada.

Referencias

Libros

Aguilar, V. (2003). *La sociedad a anónima*. Guatemala: Editorial Serviprensa. S. A.

Villegas, R. (2001). *Derecho mercantil guatemalteco*. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

Otros documentos

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación. (2012).

Manual del Curso Básico de Agentes de Seguridad Privada. Guatemala: Delgado Impresos & Cía. Ltda.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014) Editorial PNUD. *Informe Regional del Desarrollo Humano*.

Internet

www.digessp.gob.gt. Recuperado: 02.10.2014

http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Acuerdo%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Justicia.pdf.

Recuperado: 02.10.2014

<http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/02/guatemala-registro-6072-muertes-violencia-2013> Recuperado: 30.10.2014

<http://noticias.com.gt/nacionales/20100405-agentes-seguridad-privada-superan-numero-agentes-pnc.html>. Recuperado: 02.11.2014

<http://derechoguatemalteco.org/las-sociedades-especiales/#> recuperado: 10.02.15

http://www.digessp.gob.gt/images/numeral_29/Licencia%20de%20operacion03102014.pdf. Recuperado: 10.02.15.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985) Asamblea Nacional Constituyente.

Código de Comercio (1970). Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada (2010). Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (2012). Acuerdo Gubernativo 220-2012 Presidencia de la República de Guatemala.